

Cuenta Propia de los servicios gastronómicos, vendían bebidas alcohólicas y cervezas, lo continúan haciendo. De igual forma se autoriza la venta de cigarros y tabacos en la modalidad de cafeterías de alimentos ligeros.

DESE CUENTA a los ministros de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Finanzas y Precios, Economía y Planificación, a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a los presidentes de las asambleas provinciales del Poder Popular y a los jefes de las administraciones de las provincias de Artemisa y Mayabeque.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, el 1.º de octubre de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

TURISMO

RESOLUCIÓN No. 145 de 2013

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación, con fecha 7 de febrero de 2013, emitió la Resolución No. 32 que establece la norma legal para regular los pagos de personas jurídicas cubanas a personas naturales, la que dispone en su Apartado Quinto que las personas jurídicas del Sistema de Turismo podrán efectuar pagos en pesos convertibles (CUC) a personas naturales por la prestación de servicios, solo en aquellos que se definan por el Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística. Así mismo, en el Apartado Sexto establece que en el resto de los servicios no autorizados a pagar en pesos convertibles (CUC), así como para la contratación de productos, incluidas las ventas directas de productos agropecuarios, las personas jurídicas del Sistema de Turismo pueden ejecutar pagos en pesos cubanos (CUP) a personas naturales, empleando el mismo sistema establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios para las ventas directas de los productores agropecuarios a las entidades del sector turístico.

POR CUANTO: Resulta necesario definir los servicios por los que las personas jurídicas del sistema de turismo podrán efectuar pagos en pesos convertibles (CUC) a las personas naturales.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su artículo 33 expresa que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Turismo por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Las agencias de viajes del Sistema de Turismo podrán contratar el alojamiento de grupos turísticos en viviendas particulares cuyos propietarios estén autorizados a arrendar; para sus programas de recorridos, circuitos y excursiones, efectuando los pagos en pesos convertibles (CUC), los que se ejecutarán mediante instrumentos bancarios y cumpliendo el procedimiento que se ha diseñado para la contratación con los arrendadores, que se establece en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las agencias de viajes del Sistema de Turismo podrán contratar con las "Paladares" para llevar grupos de turistas organizados, efectuando los pagos en pesos convertibles (CUC), los que se ejecutarán mediante instrumentos bancarios y cumpliendo el procedimiento que se ha diseñado para la contratación con los elaboradores de alimentos, que se establece en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

TERCERO: Las agencias de viajes y otras entidades del Sistema de Turismo, podrán organizar excursiones contratando a prestatarios de servicios por cuenta propia (paseos en caballo, coches, carretas, autos antiguos, taxis y otras que surjan y así se aprueben por el Ministerio de Turismo), efectuando estos pagos en pesos convertibles (CUC), los que se ejecutarán mediante instrumentos bancarios.

CUARTO: Las entidades del Sistema de Turismo, incluidas las de apoyo y las vinculadas con su desarrollo, podrán efectuar pagos en pesos convertibles (CUC), a personas naturales por la prestación de servicios, en las actividades que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

QUINTO: El Grupo Empresarial Campismo Popular y las empresas estatales que lo integran, podrán efectuar pagos en pesos cubanos (CUP) a personas naturales por la prestación de servicios, en las actividades que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

SEXTO: Para la compra de productos ofertados por trabajadores por cuenta propia, las entidades

del Sistema de Turismo podrán ejecutar pagos en pesos cubanos (CUP) a las personas naturales.

SÉPTIMO: Las entidades del Sistema de Turismo que permanecen brindando servicios de alimentación obrera a sus trabajadores, podrán contratar a personas naturales para que presten estos servicios de alimentación, realizando pagos en pesos convertibles (CUC) a los mismos, siempre que lo tengan aprobado en su presupuesto de gastos en pesos convertibles (CUC) y no se supere el monto per cápita planificado.

OCTAVO: Para cualquier tipo de relación económico-financiera entre las entidades del Sistema de Turismo y el trabajador por cuenta propia, se deberán concertar contratos, como regla por escrito, los que deben realizarse de conformidad con la legislación vigente, con todas las especificaciones técnicas de calidad, garantías, posventa, en correspondencia con la complejidad del servicio.

NOVENO: Los contratos concertados entre las entidades del Sistema de Turismo y los trabajadores por cuenta propia, serán aprobados en cada nivel de dirección, según lo siguiente:

- a) Contratos de hasta mil pesos convertibles (1 000,00 CUC), o su equivalente en pesos cubanos (CUP) a la tasa de cambio de compra para la población, se aprueban a nivel de unidad empresarial de base.
- b) Contratos de más de mil pesos convertibles (1 000,00 CUC) y hasta cuatro mil pesos convertibles (4 000,00 CUC), o su equivalente en pesos cubanos (CUP) a la tasa de cambio de compra para la población, se aprueban a nivel de empresa.
- c) Contratos de más de cuatro mil pesos convertibles (4 000,00 CUC), o su equivalente en pesos cubanos (CUP) a la tasa de cambio de compra para la población, se aprueban por las oficinas centrales de los grupos empresariales, empresas independientes y unidades presupuestadas.

DÉCIMO: Para establecer una relación contractual con una entidad laboral del Sistema de Turismo, el trabajador por cuenta propia deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Documento de identidad.
- b) Documento oficial que autorice a la persona natural a ejercer el trabajo por cuenta propia, emitido por las autoridades competentes.
- c) Inscripción en el Registro de Contribuyentes.
- d) Documento demostrativo de poseer cuenta bancaria.

UNDÉCIMO: Para poder concertar contratos con los trabajadores por cuenta propia, las entidades del Sistema de Turismo deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) No podrán exceder los límites de gastos establecidos en el plan o presupuesto de gastos aprobado a la entidad.
- b) Los contratos con los trabajadores por cuenta propia recibirán para su aprobación el mismo tratamiento que al resto de los que suscribe la entidad, y en consecuencia, su aprobación se someterá al órgano colegiado que corresponda.
- c) Se utilizarán como formas de pago los instrumentos de pago establecidos en la legislación bancaria vigente, utilizando fundamentalmente la transferencia bancaria y excluyendo el pago en efectivo.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro Primero para el control del cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Turismo.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre del año 2013.

Alexis Trujillo Morejón

Ministro de Turismo a.i.

ANEXO No. 1

PROCEDIMIENTO

PARA LA CONTRATACIÓN DE CAPACIDADES DE ALOJAMIENTO ENTRE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y LOS PROPIETARIOS DE LAS VIVIENDAS AUTORIZADAS A ARRENDAR

1. Para establecer una relación contractual, exigirán al trabajador por cuenta propia la exhibición de los documentos siguientes:
 - a) Documento de identidad.
 - b) Documento oficial que autorice a la persona natural a ejercer el trabajo por cuenta propia en la actividad autorizada.
 - c) Inscripción en el Registro de Contribuyentes.
 - d) Cuenta bancaria en CUC.
 - e) Otros certificados que se establezcan por las autoridades competentes.
 - 1.1. Para la renovación anual de la relación contractual, la agencia de viajes del Sistema de Turismo exigirá la exhibición nuevamente de los documentos anteriores, debidamente actualizados.
2. Inspeccionar el lugar por parte de funcionarios de la agencia de viajes, para comprobar que las condiciones del servicio de alojamiento reúnen los requisitos de calidad que deben caracterizar este tipo de servicios para el turismo, definidos por la Dirección de Explotación y Calidad del Ministerio de Turismo.
3. Establecer en el contrato a suscribir con los trabajadores por cuenta propia, los aspectos a cum-

plir por las partes en la prestación de los servicios a los turistas: procesos de reservación, descripción de los servicios, precios y comisiones, penalizaciones, acciones ante reclamaciones, seguro, forma de facturación y pagos, de forma tal que no haya incumplimientos que afecten a los mismos y en caso contrario, se proceda según las cláusulas de protección para ambas partes.

4. Utilizar el VOUCHER como elemento base para la facturación de los servicios prestados por el trabajador por cuenta propia.
5. Contabilizar los ingresos y los gastos asociados con esta nueva actividad, de forma tal que sea posible su identificación, con el objetivo de permitir análisis posteriores sobre los mismos.

PROCEDIMIENTO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTES “PALADARES” ENTRE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y LOS ELABORADORES DE ALIMENTOS

1. Para establecer una relación contractual, exigirán al trabajador por cuenta propia la exhibición de los documentos siguientes:
 - a) Documento de identidad.
 - b) Documento oficial que autorice a la persona natural a ejercer el trabajo por cuenta propia en la actividad autorizada.
 - c) Inscripción en el Registro de Contribuyentes.
 - d) Cuenta bancaria en CUC.
 - e) Otros certificados que se establezcan por las autoridades competentes.
- 1.1. Para la renovación anual de la relación contractual, la agencia de viajes del sistema del turismo exigirá la exhibición nuevamente de los documentos anteriores, debidamente actualizados.
2. Inspeccionar el lugar por parte de funcionarios de la agencia de viajes, para comprobar que las condiciones del servicio gastronómico reúnen los requisitos de calidad que deben caracterizar este tipo de servicios para el turismo.
3. Establecer en el contrato suscrito según proforma aprobada con los trabajadores por cuenta propia, los aspectos a cumplir por las partes en la prestación de los servicios a los turistas: procesos de reservación, descripción de los servicios, precios y comisiones, penalizaciones, acciones ante reclamaciones, seguro, forma de facturación y pagos; de forma tal que no haya incumplimientos que afecten a los mismos y en

caso contrario, se proceda según las cláusulas de protección para ambas partes.

4. Utilizar el VOUCHER como elemento base para la facturación de los servicios prestados por el trabajador por cuenta propia
5. Contabilizar los ingresos y los gastos asociados con esta nueva actividad, de forma tal que sea posible su identificación, con el objetivo de permitir análisis posteriores sobre los mismos.

ANEXO No. 2

ACTIVIDADES APROBADAS PARA CONTRATAR A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

1. Albañilería.
2. Carpintería.
3. Cerrajería.
4. Cristalería.
5. Electricista.
6. Jardinería
7. Limpieza y reparación de fosas.
8. Masillero.
9. Mecánica de equipos de refrigeración.
10. Pintura y barniz de bienes muebles.
11. Pintura de inmuebles.
12. Plomería.
13. Recolección y venta de materias primas.
14. Soldadura.
15. Tapicería.
16. Parqueo y cuidado de equipos automotores, ciclos y triciclos.
17. Reparación de equipos eléctricos y electrónicos.
18. Reparación de equipos mecánicos y de combustión.
19. Reparación de cocinas.
20. Reparador de colchones.
21. Chapistería de bienes muebles.
22. Enrollado de motores, bobinas y otros equipos.
23. Pintura automotriz.
24. Pintura de rótulos.
25. Pocero.
26. Techador.
27. Producción y venta de flores y plantas ornamentales.
28. Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles.

Cualquier otra actividad que se pretenda contratar con personas naturales y pagar en CUC, requerirá la autorización por escrito del Ministro de Turismo, o quien este delegue, a solicitud de los grupos empresariales, empresas independientes y unidades presupuestadas.